

# ACUERDO 03/2020 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DE LA BECA DE APOYO A LA PERMANENCIA

## CONSIDERACIONES

- I. Es de interés para la Universidad fomentar la permanencia y estimular al personal académico que se distingue en el desempeño de las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), por la calidad de sus productos del trabajo, así como por su compromiso con la Institución.
- II. La Beca de Apoyo a la Permanencia se establece para el personal académico de tiempo completo e indeterminado con categoría de Asociado o Titular, y para las y los Técnicos Académicos Titulares, con una antigüedad mínima de un año al servicio de la Universidad.
- III. El personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtener esta Beca, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- IV. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, prevé la obligación de las personas a contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- V. La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1º fracción I, 96 y 99, establece la obligación de las personas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos y que, quienes hagan pagos por conceptos derivados de una relación laboral están obligados a efectuar la retención y enteros correspondientes. Como las disposiciones fiscales son de aplicación estricta y esta Beca no se ubica entre los ingresos exentos del pago de este impuesto, la Universidad está obligada a observar estos ordenamientos.
- VI. Ante los nuevos escenarios legales y presupuestales, para cumplir con las obligaciones fiscales que tiene el personal académico en su calidad de contribuyente, así como la Universidad como retenedora del impuesto sobre la renta, se establecen los montos brutos sobre los cuales la Institución hará la retención del impuesto correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 257 y demás relativos del RIPPPA, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

### PRIMERO

El monto mensual de la Beca de Apoyo a la Permanencia, para cada categoría y nivel, será el siguiente:

CATEGORÍA	NIVEL	MONTO MENSUAL BRUTO*
Profesor(a) Asociado(a)	A	\$1,181.77
Profesor(a) Asociado(a)	B	\$2,429.94
Profesor(a) Asociado(a)	C	\$3,719.81
Profesor(a) Asociado(a)	D	\$5,069.58
Profesor(a) Titular	A	\$7,439.62
Profesor(a) Titular	B	\$10,165.23
Profesor(a) Titular	C	\$15,165.15
Técnico(a) Académico(a) Titular	A	\$1,181.77
Técnico(a) Académico(a) Titular	B	\$2,429.94
Técnico(a) Académico(a) Titular	C	\$3,719.81
Técnico(a) Académico(a) Titular	D	\$5,069.58
Técnico(a) Académico(a) Titular	E	\$7,439.62

\*Conforme al artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Universidad realizará las retenciones sobre cada uno de estos montos.

## **SEGUNDO**

Para el otorgamiento de la Beca se considerarán las actividades correspondientes a todos los subfactores establecidos en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, desarrolladas en beneficio de la Universidad, durante el o los años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en el subfactor de docencia en cada uno de los años sujetos a evaluación, con excepción del tiempo durante el cual se disfrutó de periodo sabático, licencia con goce de sueldo o beca para estudios de posgrado.

Como el calendario escolar aprobado por el Colegio Académico, en la sesión 461, señala que el trimestre 19-O, concluye el 20 de marzo de 2020, quienes hayan presentado o presenten las solicitudes antes de esta fecha, podrán complementarlas con los productos del trabajo generados durante ese trimestre, para lo cual deberán observar el mismo procedimiento y tendrán como plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

## **TERCERO**

Las y los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 31 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

## **CUARTO**

La duración de la Beca se expresará en periodos anuales que se computarán de abril de 2020 a marzo de 2021, y el monto se cubrirá mensualmente.

## **QUINTO**

Para el personal académico que actualmente disfrute de la Beca de Apoyo a la Permanencia por más de un año, el monto correspondiente se ajustará automáticamente a partir de abril del año en curso.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2020.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

**Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro**  
Rector General